

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 00 1 066 31 MAY 2017

“Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca”

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las conferidas en el artículo 11 del Decreto 4181 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente, señala que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que entre otros aspectos, el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece *“La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la Ley”*.

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se dicta normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado Colombiano, determina en su artículo 6° que *“El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”*.

Que el artículo 5° del Decreto Nacional 1826 de 1994, y el literal d) del artículo 5° del Decreto 2145 de 1999, establecen las funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, en sus Capítulos IV y VI, consagra las disposiciones sobre el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema Nacional de Control Interno.

Que la Ley 872 de 2003, por la cual se crea el Sistema de Gestión de Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios, estableció en el parágrafo 1° del Artículo 2° que, *la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de Calidad que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley; igualmente, en el parágrafo del Artículo 3° relativo a las características del sistema de control interno y de desarrollo administrativo establecido por la Ley 489 de 1998*.

Que en noviembre 18 de 2009, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) expidió el Decreto 4485 *“Por medio del cual adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000: 2009”*.

Que la Ley 734 de 2002, en sus artículos 34 numeral 31, estableció como deber de todo servidor público el de: *“Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de la Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que modifiquen o complementen”*.

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

Que el 21 de mayo de 2014, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 943, *"Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno - MECI"*, en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 87 de 1993.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015 en su capítulo 6 se adopta y señala los lineamientos de responsabilidad, implementación, orientaciones e instrumentos para la consolidación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas.

Que teniendo en cuenta que los objetivos y los fines previstos en los Sistemas de Control Interno, Gestión de Calidad y Gestión Ambiental, son complementarios y con un enfoque a mejorar las satisfacciones de las partes interesadas, el fortalecimiento del desempeño institucional y el mejoramiento permanente de la gestión pública, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, considera necesario la articulación y armonización de dichos sistemas, a través de la implementación del Sistema Integrado de Gestión – SIG.

Que el Decreto 1072 de 2015 en su capítulo 6 define *"las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión"*.

Que el numeral 5.5.1 de Norma Técnica de Calidad de Gestión Pública NTCGP 1000:2009 establece que *"La alta dirección debe asegurarse de que las responsabilidades y autoridades están definidas y son comunicadas dentro de la entidad"*, así mismo en el numeral 5.5.1 dispone que *"La alta dirección debe designar un(os) miembro(s) de la dirección de la entidad quien(es), independientemente de otras responsabilidades, debe(n) tener la responsabilidad y autoridad que incluya: a) asegurarse de que se establecen, implementan y mantienen los procesos necesarios para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad; b) informar a la alta dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión de la Calidad y de cualquier necesidad de mejora, y c) asegurarse de que se promueva la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la entidad"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La presente resolución tiene por objetivo establecer al interior de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP el Sistema Integrado de Gestión, definir sus instancias y demás niveles de responsabilidad y autoridades competentes para establecerlo, documentarlo, implementarlo, mantenerlo y mejorarlo continuamente en la entidad, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. El Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, se define como una herramienta sistemática construida por el conjunto de orientaciones, procesos, políticas, metodologías, instancias e instrumentos orientados a garantizar un mejor desempeño institucional articulado y armónico.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. Confórmese en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP el Sistema Integrado de Gestión con los siguientes sistemas:

1. Sistema de Gestión de Calidad (SGC)
2. Sistema de Control Interno (SCI)
3. Sistema de Gestión Ambiental (SGA)
4. Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG - SST)

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO. El responsable de la implementación, desarrollo, mantenimiento y definición de las políticas del Sistema Integrado de Gestión para la entidad, será el representante legal de la entidad quien tendrá como responsabilidad el direccionamiento estratégico, el seguimiento al cumplimiento de los elementos que lo conforman y la asignación de recursos necesarios para su funcionamiento.

Por su parte, el Secretario(a) General, los Directores(as) Técnicos, Jefes(as) Oficina, Asesores(as), Coordinadores(as) de grupo, también son responsables de la implementación, desarrollo, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.

Los servidores públicos de la entidad y personas vinculadas como contratistas, practicantes, pasantes, voluntarios y demás colaboradores, son responsables de aplicar en el desarrollo de sus funciones las políticas, directrices, procedimientos, instrucciones y términos generales las disposiciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

TITULO II SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 5°. ADOPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI 2014. Adoptar en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, la actualización del Modelo Estándar de Control Interno y su estructura establecida en el Decreto 943 de 21 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 6°. DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO. Se entiende por Control Interno, como el Sistema Integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo a los principios constitucionales y legales y la actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 el Sistema de Control Interno de la AUNAP, deberá incluir de manera permanente en su actuar los siguientes principios:

Autocontrol: Es la capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, independiente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

Autorregulación: Es la capacidad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP para desarrollar y aplicar en su interior métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control interno, en concordancia con la normativa vigente.

Autogestión: Es la capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Los objetivos específicos que busca el Sistema de Control Interno son los Siguientes:

Objetivos de Control de Cumplimiento. Constituyen objetivos de control de cumplimiento de la función administrativa de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP los Siguientes:

- Identificar, el marco legal que le es aplicable a la organización, con base en el principio de autorregulación.

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

- Establecer las acciones que permitan a la organización garantizar razonablemente el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable (principio de autocontrol)
- Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen razonablemente el cumplimiento del marco legal aplicable (principio de autogestión)

Objetivos de Control de Planeación y Gestión:

- Velar porque la entidad disponga de:
 - a. Objetivos, metas y planes de acción de acuerdo a la normatividad vigente
 - b. Procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos, procurando su simplificación y actualización de manera permanente.
 - c. Políticas operacionales y delimitación precisa de la autoridad y niveles de responsabilidad.
 - d. Mecanismos que protejan los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.
 - e. Estrategias que busquen crear conciencia en todos los servidores públicos sobre la importancia del control, mediante la generación, mantenimiento y mejora continua de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno.

Objetivos de Control de Evaluación y Seguimiento. Constituyen objetivos de control de evaluación y seguimiento en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, los Siguiendo:

- Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación, que faciliten en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión de la organización por parte de los diferentes niveles de autoridad, permitiendo acciones oportunas de prevención, corrección y de mejoramiento.
- Garantizar la existencia de la función de evaluación independiente de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces sobre la organización pública, como mecanismo de verificación de la efectividad del control interno.
- Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la organización, así como de su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés.
- Velar porque la entidad cuente con los procedimientos que permitan integrar las observaciones de los órganos de control, a los planes de mejoramiento establecidos por la organización.

Objetivos de Control de Información y Comunicación.

- Velar porque la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP cuente con procedimientos necesarios para la generación de información y comunicación veraz y oportuna con el fin de:
 - a. Establecer los procedimientos que permitan la generación de la información y comunicación que por mandato legal, le corresponde suministrar a la organización a los órganos de control.
 - b. Garantizar la publicidad de la información que se genere al interior de la organización, y que se cuente con los medios de comunicación para su adecuada difusión.
 - c. Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de rendición de cuentas públicas, y que ésta sea comunicada de manera efectiva a través de los canales correspondientes.
 - d. Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la rendición de cuentas a la comunidad; y los mecanismos apropiados para su adecuada comunicación.
 - e. Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa, a fin de dar a conocer la información que genera la organización pública de manera transparente, oportuna y veraz, garantizando su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

TITULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

ARTÍCULO 9°. ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Adoptar en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP el Sistema de Gestión de Calidad SGC y su estructura establecida en la Ley 872 de 2003 y demás que la reglamenten.

ARTÍCULO 10°. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Se entiende por el Sistema de Gestión de Calidad la herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios.

El Sistema de Gestión de la Calidad que adopta la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP está basado en el enfoque por procesos que surte en su interior y en las expectativas de la ciudadanía y demás partes interesadas.

ARTÍCULO 11°. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. El Sistema se desarrolla de manera integral, intrínseca, confiable, económica y técnica y es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el fin de garantizar en cada una de sus actuaciones la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.

PARAGRAFO. El Sistema de Gestión de Calidad se integra con el Sistema de Control Interno en cada uno de sus módulos, componentes y elementos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 872 de 2003, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, deberá como mínimo:

- a) Identificar cuáles son los clientes o beneficiarios de sus servicios y/o productos y de las funciones que cumple; los proveedores de los insumos para su funcionamiento; y determinar claramente su estructura interna, sus empleados y principales funciones.
- b) Obtener información de los clientes o beneficiarios acerca de las necesidades y expectativas relacionadas con su producto o servicio o en cumplimiento de las funciones a su cargo y la calidad de los mismos.
- c) Identificar y priorizar aquellos procesos críticos que resulten determinantes en la calidad de la función que le ha sido asignada, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos por el Sistema.
- d) Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control.
- e) Identificar y diseñar, con la participación de los funcionarios que intervienen en cada uno de los procesos y actividades, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los clientes y demás partes interesadas.
- f) Documentar y describir de forma clara, completa y operativa, los procesos identificados en los literales anteriores, incluyendo los puntos de control. Solo se debe documentar aquello que contribuya a garantizar la calidad en el desarrollo de las funciones.
- g) Ejecutar los procesos propios de la entidad de acuerdo con los procedimientos documentados.
- h) Realizar el seguimiento, el análisis y la medición de estos procesos.
- i) Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.

PARAGRAFO. Este sistema tendrá como base fundamental el diseño de indicadores que permitan, como mínimo, medir variables de eficacia, eficiencia y efectividad que faciliten el seguimiento por parte de los ciudadanos y de los organismos de control, los cuales estarán a disposición de la ciudadanía y demás partes interesadas.

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

ARTÍCULO 13°. FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. El Sistema de Gestión de Calidad (SGC) debe permitir:

- Detectar o corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los ciudadanos y demás partes interesadas.
- Controlar los procesos para disminuir la duplicidad de las funciones, las peticiones por incumplimiento, las quejas, reclamos, denuncias y demandas.
- Registrar de forma ordenada y precisa las estadísticas de las desviaciones detectadas y de las acciones correctivas adoptadas.
- Facilitar el control ciudadano a la calidad de la gestión de la entidad, garantizado el fácil acceso de la información relativa a los resultados del sistema.
- Ajustar los procedimientos, metodologías y requisitos exigidos por normas técnicas internacionales sobre gestión de la calidad.

ARTÍCULO 14°. NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, aplica la Norma ISO 9001:2015 y Norma Técnica de Calidad para la Gestión pública NTCGP 1000: 2009.

ARTÍCULO 15°. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD. Una vez implementado o en operación el Sistema y cuando la Entidad considere pertinente podrá gestionar ante las empresas certificadoras debidamente acreditadas para tal fin, el proceso de certificación de calidad correspondiente.

TITULO IV SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 16°. ADOPCION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL. La constitución política de Colombia de 1991, puntualiza principios fundamentales en el capítulo III, para garantizar los derechos ambientales; como lo establece el artículo 80 *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

ARTÍCULO 17°. DEFENICION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL. Parte del sistema de gestión usada para planear, implementar y gestionar acciones que garanticen el cumplimiento de la legislación ambiental, en los procesos que se lleven a cabo en una organización.

ARTÍCULO 18°. CARACTERISTICAS DEL SITEMA DE GESTION AMBIENTAL. Basado en la Norma ISO 14001, el S.G.A. debe contener procesos dinámicos, metas y estrategias, un conjunto de indicadores y debe basarse en un enfoque de mejora continua garantizando así el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL. Para dar cumplimiento al desarrollo del sistema de gestión ambiental se debe tener como mínimo:

- a. Establecer la política ambiental de una forma adecuada para la empresa.
- b. Identificar todos los aspectos ambientales que surjan de las actividades, servicios y productos, además de determinar todos los impactos ambientales significativos.
- c. Identificar los requisitos generales que se pueden aplicar, así como los requisitos legales.
- d. Identificar las prioridades y fijar todos los objetivos y las metas ambientales adecuadas.
- e. Conocer la estructura y el programa, para realizar a cabo la política y conseguir los objetivos.
- f. Facilitar la implementación, el control, las acciones correctoras y preventivas, además de realizar las auditorias de seguimiento y revisión, de forma que aseguren de que se cumple con la política y el Sistema de Gestión Ambiental de una forma apropiada.

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

La entidad hará seguimiento de forma periódica al S.G.A. identificando nuevos aspectos ambientales para aplicar el principio de mejora continua, teniendo en cuenta todos los factores incluyendo el factor económico.

ARTÍCULO 20°. FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL.

- La protección del medio ambiente, mediante la prevención o mitigación de impactos ambientales adversos.
- La mitigación de efectos potencialmente adversos de las condiciones ambientales sobre la organización.
- El apoyo a la organización en el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos.
- La mejora del desempeño ambiental.
- El control de la forma en que la entidad consume y lleva acabo la disposición final de productos o servicios.
- El logro de beneficios financieros y operacionales que pueda ser resultado de la implementación de alternativas ambientales.
- La comunicación de la información ambiental a las partes interesadas pertinentes.

ARTÍCULO 21°. NORMALIZACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL. Para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, aplica la Norma ISO 14001:2015.

TITULO V SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG -SST

ARTÍCULO 22°. ADOPCION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Se hace necesario que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de cumplimiento a los establecido en el artículo 2.2.4.6.1, del capítulo 6, del Decreto 1072 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Trabajo define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que debe ser aplicado a todos los empleadores públicos y privados, los contratantes bajos la modalidad de contrato civil, comercial, administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

ARTICULO 23°. DEFINICION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO (SG – SST). El artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, define la Seguridad y salud en el trabajo como la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

ARTICULO 24°. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO (SG – SST). El artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, describe el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG – SST como el desarrollo de un proceso lógico por etapas, basado en la mejora continua y que incluya la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 25°. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO (SG – SST). El artículo 2.2.4.7.4 del Decreto 1072 del 2015, establece que el sistema de garantía de la calidad del sistema general de riesgos laborales tiene los siguientes componentes:

- a. Sistema de estándares mínimos
- b. Auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.
- c. Sistema de acreditación

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

ARTICULO 26°. NORMALIZACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG – SST). De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.7.4 del Decreto 1072 de 2015, el Ministerio del Trabajo determinara de manera progresiva los estándares que hacen parte de cada uno de los componentes del sistema de garantía de calidad del sistema general de riesgos laborales.

Que se hace necesario que el Ministerio del Trabajo determine los estándares mínimos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para la implementación del SG - SST.

ARTICULO 27°. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG – SST). Los objetivos de Sistema son los siguientes:

- Definir y desarrollar estándares de trabajo seguros para la ejecución de las tareas críticas que contribuyan con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Implementar medidas de control que mejoren las condiciones de trabajo y de salud, acorde con los factores de riesgo identificados.
- Contar con planes de contingencia y atención de emergencias efectivos y eficaces en caso de materialización de riesgos y amenazas.
- Promover una cultura de mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo que incluya contratistas, proveedores y en general a los grupos de interés.

TITULO VI

INSTANCIAS Y NIVELES DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIG

ARTÍCULO 28°. INSTANCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN. El Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad se implementan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP en un solo sistema integrado llamado Sistema Integrado de Gestión – SIG. La implementación de dicho sistema, se realizará a través de las siguientes instancias:

- Comité del Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- Representante de la Alta dirección, responsable de la implementación del Sistema Integrado de Gestión.
- Equipo de facilitadores Sistema Integrado de Gestión – SIG como soporte técnico y operativo del directivo responsable de la implementación del Sistema Integrado de Gestión.

CAPITULO I

COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 29°. CREACIÓN DEL COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. Créase el Comité del Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una herramienta de dirección y administración del SIG.

ARTÍCULO 30°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL SIG. El Comité del Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, estará conformado de la siguiente forma:

- Director(a) General o su delegado(a), quien lo presidirá
- Secretario(a) General
- Directores(as) Técnicos
- Jefes(as) de Oficina
- Profesional Especializado grado 14 con funciones de Planeación
- Asesor(a) de Control Interno

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL COMITÉ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (SIG). El Comité del Sistema de Integrado de Gestión tendrá las siguientes funciones:

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

1. Definir los lineamientos y estrategias necesarias para el diseño, desarrollo, implementación, mejoramiento permanente y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad.
2. Revisar y evaluar, el desempeño y el cumplimiento de los objetivos, planes y metas previstas para el desarrollo, implementación, mejoramiento y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y recomendar las acciones preventivas y correctivas necesarias.
3. Establecer las recomendaciones para la mejora del SIG
4. Aprobar el programa de auditorías internas del Sistema Integrado de Gestión.
5. Analizar los informes de auditorías realizadas al Sistema Integrado de Gestión por organismos de control externos e internos y tomar las acciones que corresponda.
6. Revisar y evaluar la gestión de riesgos, promoviendo la prevención de acuerdo a los criterios definidos por la Entidad.
7. Revisar y aprobar los manuales del Sistema Integrado de Gestión
8. Asegurar la disponibilidad de recurso necesarios para el establecimiento y mejora del SIG
9. Las demás responsabilidades asociadas al rol gerencial en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 32°. El Comité del Sistema Integrado de Gestión, estará presidido por el Director(a) General de la AUNAP o su delegado(a) quien actuará como Presidente(a) y la Secretaría Técnica la realizará el Profesional Especializado grado 14 con funciones de Planeación.

ARTÍCULO 33°. FUNCIONES SECRETARIO TÉCNICO COMITÉ SIG

1. Coordinar con el Presidente del Comité de Coordinación del SIG la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de los miembros y personas invitadas, por lo menos con tres (3) días de antelación.
2. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité, de acuerdo con los temas sugeridos por los miembros.
3. Elaborar las actas de las sesiones del comité, que contendrá los temas tratados, deliberados, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión, acta que será remitida a cada uno de los integrantes para su revisión y ajustes. Pasado el término de cinco (5) días y atendiendo las modificaciones que se consideren pertinentes se procederá a la legalización y suscripción de la misma por el Director(a) General o su delegado(a) y por el Secretario(a) Técnico.

ARTÍCULO 34°. La asistencia de los Directivos(as) de la Entidad, a los Comités del SIG es obligatoria e indelegable, salvo lo previsto para el caso del Director(a) General de la AUNAP. La inasistencia injustificada a los mismos será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 1°. El Asesor(a) de Control Interno deberá asistir al Comité como invitado permanente con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2°. Cualquier persona que por concepto de los miembros del Comité se considere necesaria, podrá participar en las sesiones con voz y sin voto.

ARTICULO 35°. El Comité no podrá reunirse ni deliberar con menos de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple (mitad más 1) de los asistentes y en caso de presentarse empate, se definirá por voto del presidente del Comité.

ARTICULO 36°. El comité del Sistema Integrado de Gestión (SIG), deberá sesionar por los menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Presidente del Comité y extraordinariamente cuando las necesidades los ameriten.

CAPITULO II DIRECTIVO REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 37°. DESIGNACIÓN DEL DIRECTIVO REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN. Para garantizar la operación de las acciones necesarias para el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión con base en el Manual técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, la Norma ISO 9001.2015 y la

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

NTCGP 1000:2009, el Director General designa al Profesional Especializado grado 14 con funciones de Planeación, quien actuará bajo las políticas establecidas por el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONES DEL DIRECTIVO REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN. Corresponde al Profesional Especializado grado 14 con funciones de Planeación, en su calidad de Representante de la Alta Dirección, las siguientes funciones:

- a) Ser interlocutor entre el Director General y las instancias de implementación del Sistema Integrado de Gestión.
- b) Informar al Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión sobre el avance en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión.
- c) Direccionar eficiente y eficazmente el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión.
- d) Asegurar que el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión se ajusten a los requerimientos MECI 2014, la norma ISO 9001:2015 y NTCGP 1000: 2009.
- e) Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión.
- f) Dirigir la labor del Equipo de facilitadores MECI- Calidad.
- g) Revisar, corregir y aprobar los productos obtenidos de la implementación del Sistema Integrado de Gestión.
- h) Evaluar y hacer seguimiento al Plan de trabajo establecido para la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión.

CAPITULO III **GRUPO DE FACILITADORES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (SIG)**

ARTÍCULO 39°. CREACIÓN Y FUNCIONES DEL GRUPO DE FACILITADORES SIG. Crear y organizar el equipo de facilitadores del Sistema Integrado de Gestión (SIG), cuya función específica es la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES GENERALES. Serán funciones generales del Grupo de Facilitadores del Sistema Integrado de Gestión (SIG), las siguientes:

- a) Preparar y divulgar manuales, guías y procedimientos propios de su proceso
- b) Promover y orientar la actualización y divulgación de las normas administrativas de carácter general.
- c) Proponer modelos de planeación, seguimiento y evaluación del trabajo grupal del proceso e individual.
- d) Participar en la preparación de documentación del SIG propia del proceso y vigilar su divulgación.
- e) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de su proceso.

ARTÍCULO 41°. CONFORMACIÓN. La designación de integrantes del equipo de facilitadores del Sistema Integrado de Gestión (SIG) y la coordinación del equipo estará a cargo del Representante de la Alta Dirección, quien realizará la selección según el perfil necesario para realizar las labores operativas del SIG.

PARAGRAFO. El equipo de facilitadores del Sistema Integrado de Gestión (SIG) cumplirá las funciones del equipo MECI al que se refiere la circular 03 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Presidente del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO 42°. AUDITORIAS INTERNAS DE CALIDAD. El equipo de facilitadores serán los encargados de realizar las auditorías internas de calidad a que se refiere la Norma ISO 9001:2015 y la Norme Técnica NTCGP 1000:2009.

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, se encargará de seleccionar idóneamente los integrantes del equipo de auditoria a su vez coordinará las auditorías internas a través del Programa Anual de Auditoria, el cual debe ser aprobado por el Comité Coordinador.

PARÁGRAFO 1°. Será responsabilidad del Comité Sistema Integrado de Gestión (SIG) definir las necesidades de capacitación para los funcionarios que desempeñaran este rol de facilitadores e incluir la temática en el Plan Institucional de Capacitación PIC de la Entidad, con el fin de tener auditores certificados en calidad.

PARAGRAFO 2°. El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, además de ejercer los cinco roles definidos en el Decreto 1537 de 2001, debe velar porque módulos, componentes y elementos del MECI aporten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad y vigilar que los DEBES de la norma de calidad, que se constituyen en requisitos obligatorias se lleven a cabo en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP EN RELACIÓN CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 43°. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR(A) GENERAL Y LÍDERES DE PROCESO.

Corresponde al Director General y Líderes de proceso, cumplir y hacer cumplir, además de las funciones asignadas en el Manual de Funciones y, las Sigüientes responsabilidades en relación con la implementación del Sistema Integrado de Gestión.

- a) Establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen los resultados bajo parámetros de calidad, eficiencia, eficacia y efectividad.
- b) Participar en la definición de los planes estratégicos y de acción, en la definición y establecimiento de los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos, así como su puesta en ejecución, de acuerdo con los compromisos adquiridos.
- c) Administrar adecuadamente su área, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos y su utilización de manera efectiva y oportuna.
- d) Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente, con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarias de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no solo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, tanto en el plan estratégico como para los planes de acción.
- e) Participar en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos o servicios con las características planeadas.
- f) Realizar el seguimiento y control de su gestión particular, mediante la aplicación de los mecanismos e instrumentos de control diseñados y adoptados tanto en los planes como en los procesos y procedimientos.
- g) Identificar y priorizar aquellos procesos esenciales y críticos de su área, que resulten determinantes en la función que les ha sido asignada, su secuencia e interacción con base en criterios técnicos previamente definidos.
- h) Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar que los procesos de su dependencia sean eficaces, tanto en su operación como en su control.
- i) Identificar y diseñar, con la participación de los funcionarios que intervienen en cada uno de los procesos y actividades de cada área, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen impacto considerable en la satisfacción de las necesidades o expectativas de calidad de los usuarios, en las materias y funciones que le competen a cada dependencia.
- j) Comunicar a los funcionarios de su área las decisiones tomadas por el Comité de Coordinación del SIG para su oportuna implementación.
- k) Presentar propuestas de mejoramiento de los instrumentos del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y

"Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión - SIG, se definen sus instancias y se crean los niveles de responsabilidad y autoridad del Sistema Integrado de Gestión en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca"

PESCA-AUNAP. Los servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo y de la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Así mismo, de desarrollar la autoevaluación permanente de los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por el área a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, con base en los artículos 3° numeral d), 9° y 12° de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar la evaluación independiente al Sistema Integrado de Gestión de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, así como el seguimiento al Plan de Mejoramiento institucional, generando las recomendaciones correspondientes.

TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46°. NORMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP se acoge a la reglamentación que sobre políticas, métodos y procedimientos de Control Interno Contable, expida la Contaduría General de la Nación a fin de garantizar la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados e informes contables y la utilidad social de la información financiera y económica que debe generar la entidad para sí mismo, para los diferentes grupos de interés y para garantizar el cumplimiento de obligaciones de información.

ARTÍCULO 47°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN. La presente Resolución aplica a todas las áreas funcionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos por los cuales se adopten conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación y demás documentación que le sean inherentes.

ARTÍCULO 48°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier norma contraria o afín, ya que el presente acto administrativo integra los elementos MECI-Calidad.

ARTÍCULO 49°: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

31 MAY 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Elaboró: Alexandra López Rodríguez
Profesional Especializado Grado 14 con funciones de Planeación

Revisó: Luis Alberto Quevedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica